CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AL ELEVADOR MARCA OTIS, UBICADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DE FIFOMI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDGARD FABIÁN JURADO VEGA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- El representante de "EL FIDEICOMISO", declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de **FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.

I.6.- Que su mandante requiere la prestación de los servicios de mantenimiento a un elevador marca Otis instalado en el Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que el presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 22 fracción II, 25, 26 el artículo 41, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Heraclio Rodríguez Ordoñez, en su calidad de Subgerente de Servicios Generales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal **35701-1 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO"**.

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- La representante de "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que su representada es una sociedad anónima de capital variable que se encuentra debidamente constituida en los términos de la escritura pública número 21,690 de fecha 1° de agosto de 1949, tirada ante la fe del Licenciado Enrique del Valle, entonces fedatario encargado de la Notaría Pública número 21 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 488 a Fojas 155, Volumen 250, Libro 3°, el día 22 de septiembre de 1949.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderado general de su poderdante con facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente contrato, mediante el poder general contenido en la escritura pública número 67,803 de fecha 14 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la Notaría Pública número 169 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226, de la que es titular el Licenciado Pedro Cortina Latapí, en cuyo protocolo también actúa como asociado el Licenciado César Álvarez Flores, titular de la Notaría número 87 de la Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que su mandante se encuentra debidamente autorizada y reúne las condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio objeto del presente instrumento.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere los artículos 50 y 60 "de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Que su poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número EOT631205877.

II.7.- Que su mandante tiene su domicilio en la calle 10, número 145, 2° Piso, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01180, en la Ciudad de México.

III.- "LAS PARTES", declaran:

III.1.- Que la presente adjudicación directa para la contratación del servicio de mantenimiento a un elevador marca Otis para el Fideicomiso de Fomento Minero se funda en los artículos 25, 26 fracción III, y 42 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75 del Reglamento de la misma Ley.

III.2.- Que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "**EL FIDEICOMISO**" contrata a **"EL PROVEEDOR"** a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, para realizar los servicios de mantenimiento al elevador marca OTIS, que se encuentra instalado y funcionando en el edificio que ocupan sus oficinas centrales ubicadas en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar dichos servicios acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de su propuesta Técnica-Económica que le presentó a "**EL FIDEICOMISO**".

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar servicio de mantenimiento preventivo al elevador objeto de este contrato conforme a lo siguiente:

a) Diez visitas mensuales de acuerdo a sus programas técnicos, por personal altamente capacitado y especializado;
b) Supervisión técnica periódica;
c) Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, previniendo desgastes prematuros, asegurando un óptimo funcionamiento;
d) Reparación o cambio de las siguientes partes sujeto a dictamen y responsabilidad técnica de "**EL PROVEEDOR**":
    - Dispositivos de controlador
    - Dispositivos de seguridad
    - Dispositivos de señalización
    - Dispositivos de regulador de velocidad
    - Dispositivos de sistema de puertas
    - Suministro de grasas y lubricantes

Todos los trabajos se llevarán a cabo de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a 17:30 horas, en caso contrario, se cotizará por separado tiempo extra.

Se dará atención a llamadas de emergencia durante las 24 horas del día, los 365 días del año, que se reporten y procesen en el sistema computarizado de "**EL PROVEEDOR**" al teléfono 26-36-30-30.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "**LAS PARTES**" que el importe total de los servicios que ampara el presente contrato asciende al **MONTO MÍNIMO** de $17,904,00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100M.N.); y al **MONTO MÁXIMO** de $44,760.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Independientemente de lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen, desde ahora, que a criterio de los técnicos de "**EL PROVEEDOR**" y con la previa aceptación del presupuesto por parte de **"EL FIDEICOMISO"**, se repararán o sustituirán las partes del elevador que presenten un desgaste considerable y que pudieran poner en peligro a los usuarios del mismo.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como la prestación de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, traslado de mercancías, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, **"LAS PARTES"** convienen que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "**EL FIDEICOMISO**" a "**EL PROVEEDOR**", por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración mediante pagos mensuales, pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada(s) de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.

Al efecto, **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "**EL FIDEICOMISO**", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio en el que se ubican sus oficinas centrales.

Las facturas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
b) Descripción del servicio;
c) Especificar el número del contrato del que derivan;
d) Deberán estar foliadas;
e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "**EL PROVEEDOR**";
f) Desglosar el I.V.A. en caso de ser recibo desglosar el I.S.R. y
g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Asimismo, con el objeto de comprobar la prestación de los servicios correspondientes, se deberá anexar a la factura respectiva, el reporte de visita y aceptación de los servicios

prestados debidamente foliados, especificando el periodo al que corresponde; el reporte de visita deberá ser requisitado ante el Subgerente de Servicios Generales de **"EL FIDEICOMISO"**.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "**EL PROVEEDOR**", el Subdirector de Finanzas y Administración de "**EL FIDEICOMISO**" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Recursos Materiales de "**EL FIDEICOMISO**" determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "**EL PROVEEDOR**" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "**EL PROVEEDOR**" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre del año 2019.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL FIDEICOMISO**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "**EL PROVEEDOR**" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "**EL FIDEICOMISO**".

Así mismo, "**EL FIDEICOMISO**" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, en caso de que durante su vigencia se formalicen los instrumentos para llevar a cabo las acciones de contratación consolidada, programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para implementarse durante el transcurso del primer semestre del ejercicio fiscal 2019.

En estos supuestos, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, "**EL PROVEEDOR**" se obliga

a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe del presente contrato.

La fianza, deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, que serán consideradas indivisibles para efecto de que la fianza sea exigible íntegramente;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito de la Gerente de Recursos Materiales de "**EL FIDEICOMISO**";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante el periodo de validez del contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato, salvo que las prestaciones de los servicios se realicen antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en la vigencia y el monto de los servicios objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** compruebe a entera satisfacción de "**EL FIDEICOMISO**" la realización de los servicios objeto del presente contrato, la Gerente de Recursos Materiales de "**EL FIDEICOMISO**" procederá a otorgar su consentimiento por escrito para la cancelación de la fianza correspondiente.

OCTAVA.- VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" se obliga ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder de los defectos y vicios ocultos del bien, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre "**LAS PARTES**" que:

1.- **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de **"EL PROVEEDOR"**, obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

2.- "**EL FIDEICOMISO**" sólo autorizará al personal de "**EL PROVEEDOR**" acceder al cuarto de máquinas, así como al cubo de la instalación del elevador.

3.- "**EL FIDEICOMISO**" autorizará, previo aviso, el desmonte de partes del equipo, así como llevarlas a los talleres de "**EL PROVEEDOR**", con el objeto de probarlos, inspeccionarlas y/o repararlas.

4.- **"EL PROVEEDOR"** por cada servicio de mantenimiento prestado ya sea preventivo o correctivo, deberá firmar un reporte de visita, según corresponda y **"EL FIDEICOMISO"** firmará su conformidad y aceptación del servicio.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "**EL FIDEICOMISO**" en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO".**

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas

convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuente dicho adeudo.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "**LAS PARTES**" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
b) Si "**EL PROVEEDOR**" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
c) Cuando "**EL PROVEEDOR**" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
d) Si "**EL PROVEEDOR**" suspende injustificadamente los servicios;
e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
f) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
g) Cuando las sumas de las penas por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento, y
h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "**EL FIDEICOMISO**" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; **II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y **III.** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento señalado en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS: "EL PROVEEDOR" asume la total responsabilidad en caso de que con motivo de la prestación de los servicios viole el registro de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "**EL PROVEEDOR**" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por el Gerente de Recursos Materiales de "**EL FIDEICOMISO**", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "**EL PROVEEDOR**" esté autorizada por el Gerente de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "**EL FIDEICOMISO".**

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "**EL FIDEICOMISO**", con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "**EL PROVEEDOR**" o "**EL FIDEICOMISO**", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos .En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presenta copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo del presente contrato consistente en la propuesta Técnica-Económica que le presentó "**EL PROVEEDOR**" a **"EL FIDEICOMISO"**, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 1° de marzo del año 2019.

"EL FIDEICOMISO"
Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso De Fomento Minero

C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

"EL PROVEEDOR"
"Elevadores Otis", S de R. L. de C.V.

C. EDGARD FABIÁN JURADO VEGA
APODERADO GENERAL

C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ
SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UN ELEVADOR MARCA OTIS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

I. OBJETO

Servicio de mantenimiento a un elevador marca Otis propiedad de FIFOMI de conformidad con las especificaciones descritas en este Anexo Técnico.

II. DESCRIPCIÓN

Se requiere lo siguiente:

- Mantenimiento preventivo a los equipos mediante visitas mensuales de acuerdo a un programa técnico por personal altamente capacitado y especializado.
- Supervisión técnica periódica.
- Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, previendo desgastes prematuros, asegurando un óptimo funcionamiento.
- Reparación o cambio de las siguientes partes sujeto a dictamen y responsabilidad técnica de la empresa: Dispositivos de controlador, seguridad, señalización, regulador de velocidad, sistema de puertas y suministro de grasas y lubricantes.
- Atención a llamadas de emergencia durante las 24 horas los 365 días del año.

III. Lugar Fecha y Condiciones de entrega

La prestación del servicio será en su totalidad en las oficinas centrales del FIFOMI, ubicadas en Av. Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, D.F.

IV. Administrador del Contrato

Será el Gerente de Recursos Materiales del FIFOMI, quien tendrá a su cargo el seguimiento operativo y administrativo para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

V. Forma de Pago.

El pago se hará por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, en diez pagos iguales y vencidos pagaderos dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de las

facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación Fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entregados a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del titular de dicha área en la respectiva factura

VI. Garantía de Cumplimiento

El proveedor adjudicado deberá exhibir garantía de cumplimiento por el 10% del valor total del contrato antes de IVA.

VII. Penas convencionales

Las penas correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley, 95 y 96 de su Reglamento y el numeral X de las "Pobalines", se aplicará al proveedor una pena convencional del 1% diario sobre el monto de los servicios no entregados oportunamente, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban los servicios en el lugar de entrega establecido, a entera satisfacción del responsable de la verificación y aceptación de los mismos.

VIII. Propuesta económica

La propuesta económica del licitante deberá presentarse conforme a lo siguiente:
Impresa en papel membretado del licitante, sin tachaduras ni enmendaduras.

- ✓ **No se deberán cambiar los artículos**
- ✓ Señalar el precio unitario y total, exclusivamente en la moneda indicada en reste anexo técnico, a dos decimales, con número y letra, desglosando el Impuesto al Valor
- ✓ La moneda en que se cotizará será en moneda nacional (Pesos Mexicanos).
- ✓ Deberá ser clara y precisa.
- ✓ En todos los casos, deberá ser firmada por la persona legalmente facultada para ello en la última hoja de la propuesta que las contenga; por lo que no afectará la solvencia de la propuesta cuando las demás hojas que la integran y sus anexos carezcan de firma, por lo que no podrá desecharse por esta causa.
- ✓ Los precios ofertados serán fijos.
- ✓ Asimismo, se deberán de incluir el análisis de la integración de cada precio unitario ofertado.

Para la adjudicación se tomará el precio total de lo oferta, por lo que dicho precio se utilizará para la elaboración del instrumento jurídico correspondiente.

Ciudad de México a 28 de enero de 2019

SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UN ELEVADOR MARCA OTIS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de mantenimiento a un elevador marca Otis propiedad del Fifomi consistente en:

- Mantenimiento preventivo a los equipos mediante visitas mensuales de acuerdo a un programa técnico por personal altamente capacitado y especializado.
- Supervisión técnica periódica.
- Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, previendo desgastes prematuros, asegurando un óptimo funcionamiento.
- Reparación o cambio de las siguientes partes sujeto a dictamen y responsabilidad técnica de la empresa: Dispositivos de controlador, seguridad, señalización, regulador de velocidad, sistema de puertas y suministro de grasas y lubricantes.
- Atención a llamadas de emergencia durante las 24 horas los 365 días del año.

II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La vigencia del pedido será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019.

III. CONSIDERANDOS (MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN)

PRIMERO. - Que por las atribuciones conferidas al Fideicomiso de Fomento Minero, a través de la Dirección de Crédito, Finanzas y Administración y la Gerencia de Recursos Materiales y de la Subgerencia de Servicios Generales, se requiere contar con el servicio de mantenimiento a un elevador marca OTIS, para la realización de las actividades inherentes a las funciones propias de esta entidad y el eficiente desarrollo de sus actividades.

SEGUNDO. - Que no cuenta el Fideicomiso de Fomento Minero con personal capacitado, ni con el equipamiento necesario para realizar el servicio referido.

TERCERO. - Que actualmente se tiene contratado el Servicio de mantenimiento a un elevador marca OTIS con la empresa Elevadores OTIS, S.A. de C.V., por ser el fabricante del equipo y el único proveedor con la capacidad técnica para dar mantenimiento a sus equipos.

Puente de Tecamachalco No. 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel.: (55) 5249 9500 www.gob.mx/fifomi

CUARTO. – El Fideicomiso de Fomento Minero por ser una entidad de calidad de la Administración Pública Federal, requiere de la infraestructura necesaria para garantizar la seguridad e integridad física de los usuarios del edificio en donde se ubican sus oficinas centrales.

QUINTO. – Que en el mercado existen muchos proveedores que prestan el servicio de mantenimiento, sin embargo, con la contratación del servicio de mantenimiento al elevador Otis con la empresa fabricante del mismo, Elevadores Otis, S.A. de C.V., se evita la suspensión del servicio ya que al contratar otra empresa no garantizaría la calidad del mismo, además de que se evitaría en lo posible cualquier tipo de contingencia y/o accidente, y es el único autorizado para el suministro de sus refacciones.

SEXTO. – Que por las razones mencionadas se hace indispensable contar con la disponibilidad del servicio con la empresa Elevadores Otis, S.A. de C.V. a fin de continuar con el respaldo y la experiencia proporcionados por la empresa en el mantenimiento preventivo y/o correctivo del elevador de este Fideicomiso.

IV. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La contratación del Servicio de mantenimiento a un elevador marca Otis con la empresa Elevadores Otis, S.A. de C.V. se funda en los artículos 25, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V. PRECIO ESTIMADO

El precio propuesto por la empresa Elevadores Otis, S.A. de C.V. es de $ 44,760.00 (Cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% del I.V.A. de acuerdo con lo señalado en su cotización, que se anexa y que se describe a continuación:

CONCEPTO	COSTO	I.V.A.	IMPORTE ANUAL
Servicio de mantenimiento a un elevador marca OTIS	$ 44,760.00	$ 7,161.60	$ 51,921.60

VI. FORMA DE PAGO

El pago se hará por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración en diez pagos, a mensualidad vencida cada uno, por la cantidad de $4,476.00 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.M.) más el 16% de

Puente de Tecamachalco No. 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel.: (55) 5249 9500 www.gob.mx/fifomi

I.V.A., mismo que se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes.

Dichos pagos se realizarán siempre y cuando la empresa Elevadores Otis, S.A. de C.V. haya realizado los servicios de referencia a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.

VII. ACUERDOS TOMADOS

Por lo antes expuesto el Fideicomiso de Fomento Minero, a través de la Dirección de Crédito, Finanzas y Administración y de la Gerencia de Recursos Materiales, a efecto de atender puntualmente los requerimientos de esta Entidad, solicita la asignación directa del servicio de mantenimiento a un elevador marca Otis para el Fideicomiso de Fomento Minero, por el periodo del 01 de marzo al 31 de Diciembre de 2019, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Y 75 del Reglamento de la misma Ley a la empresa Elevadores Otis, S.A. de C.V., esto en virtud de que no existen sustitutos técnicamente razonables, aunado que en el mercado Elevadores Otis es quien se suministra sus propias refacciones, garantizando así su funcionamiento.

El proveedor adjudicado deberá exhibir garantía de cumplimiento por el 10% del valor total del contrato antes de I.V.A.

La selección del procedimiento se funda en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y transparencia establecidos en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

EFICIENCIA. - La contratación del servicio de mantenimiento a un elevador marca Otis, permite garantizar que se contará con el servicio adecuado el cual redundará en la seguridad del personal que labora en esta institución coadyuvando a que se realice un servicio ininterrumpido por causas derivadas de fallos mecánicos.

EFICACIA. - Con la contratación del servicio de mantenimiento a un elevador marca Otis con la empresa Elevadores Otis, S.A. de C.V., se dará continuidad a este servicio, evitando entorpecer u obstaculizar la realización de las actividades sustantivas que se desarrollan por la entidad, prolongando la vida útil de dicho elevador, asegurando con esta contratación que la mano de obra especializada, así como el suministro de refacciones se garantice dado que ésta empresa es la fabricante de dicho elevador.

ECONOMÍA. - Con la continuidad de este servicio de mantenimiento a un elevador marca Otis con la empresa fabricante del equipo se evita la suspensión del servicio, ya que al contratar otra empresa no garantizaría la calidad de las refacciones, además de que se evitaría en lo

Puente de Tecamachalco No. 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel.: (55) 5249 9500 www.gob.mx/fifomi

posible cualquier tipo de contingencia y/o accidente, toda vez que es la empresa que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para garantizar en forma satisfactoria el cumplimiento del mantenimiento y operación del elevador. .

IMPARCIALIDAD. – Esa decisión se toma por ser la mejor opción para el Fideicomiso de Fomento Minero ya que es la empresa fabricante del mismo y que ha prestado el servicio de mantenimiento.

HONRADEZ. - El Fideicomiso de Fomento Minero a través de la Gerencia de Recursos Materiales y la Subgerencia de Servicios Generales realiza la solicitud de adjudicar el servicio de mantenimiento a un elevador marca Otis, en estricto cumplimiento a lo previsto por las normas aplicables en materia de adquisiciones, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos que intervienen en la misma.

TRANSPARENCIA. - El FIFOMI a través de la Gerencia de Recursos Materiales hace del conocimiento del público, que la selección del proveedor se realice con apego a la normatividad establecida y en estricto apego a las normas aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, siendo transparente todo el proceso de selección y en su caso la adjudicación del servicio

Se precisa que el cumplimiento en la realización de la prestación del servicio quedará a cargo del proveedor mientras que la supervisión y verificación de los mismos, será responsabilidad de la Gerencia de Recursos Materiales.

Ciudad de México a 05 de febrero de 2019.

Atentamente

El Subgerente de Servicios Generales	**El Gerente de Recursos Materiales**
Lic. Heraclio Rodríguez Ordoñez	**Lic. María Margarita Jiménez Rendón**

Puente de Tecamachalco No. 26, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel.: (55) 5249 9500 www.gob.mx/fifomi

Elevadores Otis S. de R.L. de C.V.
Calle 10 # 145 2do. Piso, Col. San Pedro de los Pinos
01180 Deleg. Alvaro Obregón, México DF, México
Conm. (52-55) 2636-3000, Tel. (52-55) 2636-31571
Fax: (52-55) 5276 3877

OTIS
United Technologies

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

PUENTE DE TECAMACHALCO 26
LOMAS DE CHAPULTEPEC
MEXICO, D.F., C.P. 11000

PRESENTE

Asunto : **MANTENIMIENTO OTIS 2019**

Por este conducto me permito hacerle llegar nuestra propuesta técnico–económica para la prestación de nuestros servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con atención de llamadas de emergencia al elevador marca OTIS ubicados en el inmueble ubicado en Puente de Tecamachalco 26, Lomas de Chapultepec, conforme a los siguientes alcances:

PERIODO: **1° de Marzo al 31 de Diciembre del 2019 (10 meses)**

"ALCANCES TECNICOS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO OTIS"

"OTIS" se obliga a proporcionar servicio de mantenimiento preventivo a los equipos objeto de esta propuesta conforme a las siguientes especificaciones:

a) **10 Visitas mensuales** de acuerdo a nuestros programas técnicos, por personal altamente capacitado y especializado.

b) Supervisión técnica periódica.

c) Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, previendo desgastes prematuros, asegurando un óptimo funcionamiento.

d) Reparación o cambio de las siguientes partes sujeto a dictamen y responsabilidad técnica de Otis:

- Dispositivos del controlador.
- Dispositivos de seguridad.
- Dispositivos de señalización.
- Dispositivos de regulador de velocidad.
- Dispositivos del sistema de puertas.
- Suministro de grasas y lubricantes.

- Todos los trabajos se llevaran a cabo de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 A.M. a 17:30 P.M. caso contrario, se cotizará por separado tiempo extra.

- Esta propuesta incluye atención a llamadas de emergencia durante las 24hrs. de día los 365 días del año, que se reporten y procese, a través de nuestro sistema computarizado OTIS-LINE, Tel.: 2636-3030.

Elevadores Otis S. de R.L. de C.V.
Calle 10 # 145 2do. Piso, Col. San Pedro de los Pinos
01180 Deleg. Alvaro Obregón, México DF, México
Conm. (52-55) 2636-3000, Tel. (52-55) 2636-31571
Fax: (52-55) 5276 3877

La reparación ó reposición de las partes que a continuación se mencionan no están incluidas en este contrato:

1.- Cabina, todo su interior, incluyendo tableros, marcos, umbrales de puerta de piso, plafón, balastrás, lámparas fluorescentes, pisos y sardineles.
2.- Línea de alimentación de corriente del edificio hasta el cuarto de maquina
3.- En hidráulicos, pistón y camisa.

Asimismo, "OTIS" no estará obligado a hacer reposiciones o reparaciones, cuando sean ocasionadas por el mal uso, negligencia, sobrecarga del equipo, variación de voltaje, uso diferente para el cual está diseñado, daños intencionales, vandalismo o cualquier otra causa fuera de su control.

No se amparan pruebas de seguridad, ni instalación de dispositivos que sean recomendados y/o exigidos por compañías de seguros o por las autoridades competentes.

En ningún caso "Otis" será responsable por daños y perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, excepto cuando se deriven de actos u omisiones atribuibles directamente a "Otis", en ningún caso será "Otis" responsable por daños consecuentes, ni por casos fortuitos, fuerza mayor, incluyendo sismos, incendios, huelgas, manifestaciones y/o conflictos de carácter laboral.

"Otis" se obliga a dar aviso al "Cliente" cuando por los avances tecnológicos y de diseño, algunos componentes queden descontinuados y dificulten el mantenimiento afectando la operación y seguridad del equipo.

Cuando ocurra lo anterior "Otis" se obliga a preparar el estudio de Ingeniería sin costo alguno para el "Cliente", recomendando por escrito los cambios tecnológicos más adecuados a su equipo instalado, así como el costo de los mismos.

Las modificaciones recomendadas deberán autorizarse en un periodo no mayor de 3 meses, en caso contrario "Otis" y el "Cliente", acordarán los componentes que se deberán excluir del contrato por obsolencia.

SE SOLICITA AL CLIENTE LA COLABORACION EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- Autorizar solo al personal de Otis al cuarto de maquinas así como al cubo de la instalación.

- No almacenar objetos ajenos en cuarto de maquinas.

- Eliminar cualquier filtración de agua en cuatro de máquina, cubo y/o foso.

- Autorizar previo aviso el desmonte de partes del equipo y llevarlos a los talleres de "Otis", con el objeto de probarlos, inspeccionarlos y/o repararlos.

- Por cada servicio de mantenimiento prestado ya sea preventivo o correctivo, a firmar un reporte de visita según corresponda, la conformidad, y aceptación del servicio.

- Avisar con 30 días de anticipación, la cancelación del servicio y/o el abandono del inmueble por causas especificas o de interés general, obligándose a liquidar todos los trabajos que con motivo del contrato se hayan efectuado hasta la fecha de cancelación.

Elevadores Otis S. de R.L. de C.V.
Calle 10 # 145 2do. Piso, Col. San Pedro de los Pinos
01180 Deleg. Alvaro Obregón, México DF, México
Conm. (52-55) 2636-3000, Tel. (52-55) 2636-31571
Fax: (52-55) 5276 3877

PROPUESTA ECONOMINA

EQUIPOS	MAQUINA	SERVICIOS	PRECIO UNITARIO 2019 MENSUAL (M.N. MAS IVA)	IMPORTE TOTAL 2019 (M.N. MAS IVA)
1	E3423	10	$4,476.00	$44,760.00
		SUBTOTAL	*$4,476.00*	*$44,760.00*
		IVA 16%	*$716.16*	*$7,161.60*
		TOTAL	*$5,192.16*	*$51,921.60*

Monto total de la propuesta (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) MAS EL 16% DE I.V.A

FORMA DE PAGO:

Nuestros servicios serán cubiertos a mensualidades vencidas contra entrega de las facturas correspondientes por los importes ya señalados para cada inmueble.

El pago deberá ser efectuado a los 20 días naturales posteriores a la fecha de entrega de las facturas.

Sirva lo anterior como base y referencia para la elaboración del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo para el periodo ya mencionado.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, quedo pendiente de su respuesta en forma oficial.

Atentamente,
Elevadores OTIS, S. de R.L. de C.V.

Guillermo Sandoval C.
Asesor Comercial
Elevadores Otis México y Centroamérica